

EXPEDIENTE: 01721/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01721/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo "**EL RECURRENTE**", en contra de la falta de respuesta del AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 3 de junio de 2011 "**EL RECURRENTE**" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**" ante "**EL SUJETO OBLIGADO**", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

"Solicito una relación digitalizada a través del SICOSIEM de todo el personal asignado a la 12ava. Regiduría, que incluya nombre, cargo y sueldo neto mensual de cada servidor público" (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "**EL RECURRENTE**" fue registrada en "**EL SICOSIEM**" y se le asignó el número de expediente **00484/NEZA/IP/A/2011**.

II. De las constancias que obran en el sistema se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información.

III. Con fecha 14 de julio de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **01721/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"La presente solicitud no fue atendida por el sujeto obligado dentro de los términos que establece la ley, por lo que solicito al consejo del ITAIPEM se declare la afirmativa ficta sobre la misma y se ordene la entrega de la información solicitada" (**sic**)



EXPEDIENTE: 01721/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

IV. El recurso **01721/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 5 de agosto **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

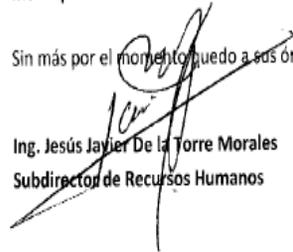
“El Municipio de Nezahualcóyotl a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, es grato poder enviarle un cordial saludo, al tiempo que reiteramos nuestro compromiso de servir a la sociedad; con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 fracciones II, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios nos permitimos comunicarle lo siguiente: Derivado de la solicitud con folio número 00484/NEZA/IP/A/2011 presentada a través del SICOSIEM por el usuario [REDACTED], en la cual solicito: “solicito una relación digitalizada a través del SICOSIEM de todo el personal a signado a la 12 regiduría, que incluya cargo y sueldo neto mensual de cada servidor público”; esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, canalizo la petición al Servidor Público Obligado que se considera genera la información requerida; ante la falta de pronta respuesta, el usuario interpuso el Recurso de Revisión número 01721/INFOEM/IP/RR/2011; del cual en este acto vengo a desahogar el informe Justificado. Por lo cual anexo un archivo adjunto, para acreditar que la información ya fue entregada al usuario. De igual forma se le hizo de su conocimiento que se dejan salvos sus derechos interponer el recurso que corresponda, de así considerarlo necesario. Por lo que solicito, de así considerar el debido cumplimiento, **SE SOBRESEA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN**, al momento de emitir la Resolución correspondiente, ya que se cumplió con lo establecido por el artículo 48 párrafo primero y último, 75 bis A, fracción III que a la letra dice: Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información. Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando: III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia. Sin más por el momento reitero mis saludos, y agradezco sus atenciones y finas consideraciones, para con el suscrito” **(sic)**

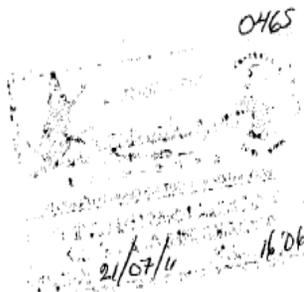
Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó los siguientes documentos:

M. C. en D. Guillermo Sánchez González
Titular de UTyAIPM
Presente

En respuesta a su solicitud con folio 00484/NEZA/IP/A/2011, en la cual requiere "una relación digitalizada a través del sicosiem de todo el personal asignado a la 12 ava regiduría, que incluya nombre, cargo y sueldo neto mensual de cada servidor público" me permito informarle que anexo envié la relación de personal que está asignado a las oficinas administrativas de la regiduría solicitada. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento a los artículos 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.


Ing. Jesús Javier De la Torre Morales
Subdirector de Recursos Humanos



RES

EXPEDIENTE:

01721/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

REGIDURIA 12

| tipo de contrato | Apellido Paterno | Apellido Materno | Nombre(s) | Puesto | A Pagar |
|------------------|------------------|------------------|----------------|------------------------|----------|
| Confianza | Abarca | Rivera | Leobardo | Tecnico Especialista A | 5,143.72 |
| Confianza | Angelos | Rivera | Jose Angel | Tecnico Especialista A | 5,223.72 |
| Confianza | Del Rio | Dominguez | Antonio | Asistente Ejecutivo B | 4,094.10 |
| Confianza | Leon | Marquez | Beatriz | Asistente Ejecutivo B | 4,094.10 |
| Confianza | Santiago | Canarios | David Servando | Tecnico Especialista A | 5,149.94 |
| Sindicato | Calvillo | X | Celso | Auxiliar | 3,850.20 |
| Sindicato | Miranda | Barillas | America Fabola | Auxiliar | 3,779.20 |
| Sindicato | Velesco | Perez | Azuena | Auxiliar | 4,033.70 |

RESOLU

EXPEDIENTE:

01721/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Nezahualcóyotl, Estado de México a 04 de Agosto de 2011

[REDACTED]

El Municipio de Nezahualcóyotl a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, le envían un cordial saludo, al tiempo que reiteramos nuestro compromiso de servir a la sociedad, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución del Instituto de Acceso a la Información del Estado de México; por lo cual me permito comunicarle lo siguiente:

Resulta necesario hacerle saber que a últimas fechas en la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, ha habido cambio de Titular, de tal forma que el suscrito el día 13 de mayo de la presente anualidad tomé posesión de la Unidad en comento. Cabe señalar que durante esa transición estuve impedido para continuar con la función encomendada, hasta que no se diera la titularidad total y formal de estas oficinas, por lo tanto, estuve legalmente imposibilitado para llevar a cabo las acciones que corresponden a mi digno cargo, entre otras circunstancias ajenas a mi voluntad.

Ante tal situación, trabajamos para darle seguimiento y cabal cumplimiento a la solicitud 00484/NEZA/IP/A/2011, con la información por Usted requerida. No omito hacer de su conocimiento que continuaremos mejorando nuestra labor para cumplir sus expectativas, siempre en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Es por ello que en atención a lo dispuesto en los artículos 11, 41, 48 primer párrafo y último; mismos que establecen:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localiza.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 48 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción I;

72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**”, no dio respuesta y pero aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la falta de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y el Informe Justificado en el que se trata de suplir la falta de respuesta que en tiempo debió haber dado el propio **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- De igual manera, previo a analizar las cuestiones procesales y de fondo del presente caso, y ante el Informe Justificado que **EL SUJETO OBLIGADO** envió a este Órgano Garante, se estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que el recurso de revisión materia de la presente Resolución se sobresea.

Para mayor abundamiento y sólo con fines de explicación por analogía, lo anterior tiene fundamento, a guisa de ejemplo, con las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXIX, Enero de 2009, pág. 2837, Tesis I.7o.C.54 K, Tesis Aislada, Materia Común.**

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García

SOBRESERIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio. **Séptima Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 24, Tercera Parte, pág. 49**

Hecha la anterior precisión, y a efecto de no reiterar los textos de la solicitud y del Informe Justificado, mismos que se han transcrito puntualmente en páginas anteriores, **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**. Esto es, modifica sustancialmente la situación del presente caso, al pasar de una *negativa ficta* a la apertura y entrega total de la información solicitada.

Tras revisar los extremos de que se componen la solicitud y el Informe Justificado, este Órgano Garante estima que se satisface plenamente la primera, por lo que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica, al dejar sin materia al recurso de revisión.

Lo anterior, se observa en la siguiente tabla:

| Solicitud de información | Informe Justificado | Cumplió o no cumplió |
|--|--|--|
| Solicito una relación digitalizada a través del SICOSIEM de todo el personal asignado a la 12ª regiduría, que incluya nombre, cargo y sueldo neto mensual de cada servidor público | Envía respuesta a través del Informe Justificado | ✓ Se observa que EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta de manera completa y acorde a lo solicitado a través del Informe Justificado |

De lo anterior, se desprende un cumplimiento en el cual hay una respuesta en la que el contenido de la misma satisface los rubros de la solicitud. Además, es importante hacer mención que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante Informe Justificado hace llegar la respuesta a la solicitud de origen para satisfacer la solicitud de información.

Por lo que ante esta modificación, y por así haberlo solicitado **EL SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dicho medio de impugnación.



EXPEDIENTE:

01721/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

RESOLUCIÓN

SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. **Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág., 1717.**

Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que es procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

“Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

Por lo anterior, el presente caso que conforma esta Resolución permite dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis*.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se sobresee el recurso de revisión interpuesto por el **C. XXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX**, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución

Lo anterior, en virtud de actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado De México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01721/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

**GÓMEZTAGLE, COMISIONADO AUSENTE EN LA VOTACIÓN. IOVJAYI GARRIDO
CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

EL PLENO DEL

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

| | |
|--|---|
| MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA | MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA |
|--|---|

| | |
|---|--|
| FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO | AUSENTE EN LA VOTACIÓN ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO |
|---|--|

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**



EXPEDIENTE:

01721/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01721/INFOEM/IP/RR/2011.

RESOLUCIÓN